

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	22/08/2024 09:11	Fecha/hora resolución	22/08/2024 09:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001332
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001102502	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MPC de Arcos en C, de los centros de Salud Región Chorotega		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001207	29/07/2024 13:01	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001206	29/07/2024 12:59	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052024000001416 del 30/07/2024 15:34, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001517 del 13/08/2024 10:29, esta División reiteró la audiencia especial brindada a la Administración licitante.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001207 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

En cuanto a lo señalado por las partes atender los escritos incorporados en el presente expediente de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO. 1) Punto 2.2.2. Cambio de repuestos: Criterio de la División: Con vista en la cláusula 2.2.2. del cartel referida al cambio de repuestos, la empresa recurrente indica que la fecha de soporte de los modelos de los equipos para las partidas 1 y 2 vence el 31 de diciembre del 2026 por lo que están en condición final de soporte, de manera que los proveedores estarán materialmente imposibilitados para atender la prórroga de la contratación siendo que únicamente contarán con el inventario remanente además que el mismo fabricante no va a tener repuestos disponibles más allá del 2026, por lo que solicita que se modifique la condición del cartel; respecto a lo cual señala la Administración que se acepta la solicitud parcialmente e indica el cambio a realizar. Al respecto, es criterio de esta Contraloría General que la Administración admite la argumentación expuesta por parte de la empresa recurrente, no obstante la modificación señalada por la CCSS mantiene algunas diferencias respecto a la requerida por la objetante, de modo tal que procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso. No se omite indicar que el allanamiento expuesto es responsabilidad de dicha Administración y que la modificación del cartel deberá contar con la debida publicidad.

2) Punto 2.2.3. Software, licencias y ciberseguridad: Criterio de la División: De frente a lo señalado en el cartel de la licitación, la empresa recurrente indica que las actualizaciones de los software son liberadas por el Equipo Desarrollador de Aplicaciones de Siemens Healthineers, sea en ese sentido que se actualiza cuando así lo recomiende el fabricante; ante lo cual la Administración se allana a lo dispuesto por la empresa objetante en el sentido que la empresa contratista deberá mantener actualizados el software según la recomendación del fabricante. De conformidad con lo expuesto, sea en particular el allanamiento indicado por la Administración, procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No se omite indicar que el allanamiento expuesto es responsabilidad de la Administración y que deberá brindar la debida publicidad a la modificación del cartel.

3) Punto 2. Productos esperados: Criterio de la División: La empresa recurrente solicita que el servicio de mantenimiento correctivo sea realizado en un plazo de 24 horas naturales de respuesta y no en el plazo de 12 horas naturales dispuesto en el cartel; respecto a lo cual la Administración acepta la solicitud. Al respecto, considerando el allanamiento de la Administración procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No se omite indicar que el allanamiento expuesto es responsabilidad de la Administración y que deberá brindar la debida publicidad a la modificación del cartel.

4) Punto 11. Condiciones técnicas. Productos esperados: Criterio de la División: La empresa recurrente manifiesta oposición respecto a la forma en que se realizará el proceso de capacitación por lo que solicita que se indique que se trata de una capacitación y en caso de que durante la ejecución del contrato el experto identifique prácticas inadecuadas solicitará al contratista una cotización para una capacitación adicional; respecto a lo cual se tiene que la Administración acepta la solicitud para realizar la modificación del cartel en los términos indicados por la empresa objetante. Al respecto, es criterio de esta Contraloría General que ante el allanamiento expuesto por la Administración procede **declarar con lugar** este punto del recurso. **Consideración de oficio:** No obstante lo anterior, esa Administración deberá aclarar el tema referido al "experto" en el sentido de determinar si el mismo resulta un funcionario de la misma empresa o bien de la Administración, y a partir de lo anterior determine, en caso que corresponda, la pertinencia de que sea un mismo colaborador de la empresa la que solicite la cotización de una nueva capacitación. No se omite indicar que el allanamiento expuesto es responsabilidad de la Administración y que deberá brindar la debida publicidad a la modificación del cartel.

5) Punto 3. Sobre el objeto del contrato: Criterio de la División: La empresa recurrente manifiesta su oposición respecto a la manera en que el cartel dispone los servicios de mantenimiento correctivos considerando que se trata de una contratación bajo la modalidad según demanda y los proveedores se enfrentan a una serie de desventajas, con lo cual señala que incluso si la Administración no decide generar orden de pedido no podrá facturar aunque el contrato le exija brindar todos los servicios correctivos que se requieran, lo cual considera que repercute en el equilibrio económico financiero del contrato y limita la libre participación ante lo cual solicita que se indique que si la institución no realiza la orden de pedido para un periodo, el contratista no brindará el servicio de mantenimiento correctivo ni proporcionará los repuestos durante el periodo que la institución no adquirió ningún servicio de mantenimiento preventivo; respecto a lo cual la Administración remite al oficio No. HEBB-DAF-ING-0568-2024 en el que realiza una aclaración relacionada con el tipo de contratación bajo la modalidad de demanda donde además indica que los mantenimientos correctivos no se pueden programar debido a que son fallos, averías o malos funcionamientos que ocurren inesperadamente mientras que los preventivos pueden ser programados y estimables de acuerdo con el fabricante, señalando que el oferente debe estimar las visitas preventivas indicadas en el cartel y estimar las correctivas según su experiencia además del costo de los repuestos. Al respecto, es criterio de esta Contraloría General que la empresa recurrente no es clara en cuanto al desarrollo de su argumentación al indicar que aunque el cartel exija la estimación de un servicio correctivo puede no requerirlo durante la ejecución del contrato, respecto a lo cual debe indicarse que es efectivamente esa la esencia de este tipo de contratación por demanda, precisamente garantizar que en el momento en que sea necesario, la Administración contará con la prestación del mantenimiento correctivo aunque resulta posible que de acuerdo al comportamiento de los equipos el mismo no sea requerido, estimación que recae sobre la empresa oferente con las responsabilidades que asume de frente al objeto de la contratación. Por otra parte, al respecto la empresa recurrente no desarrolla adecuadamente las razones por las cuales dicha condición limita la participación en el presente concurso así como tampoco aporta la documentación o el análisis pertinente a efectos de probar de qué manera dicha circunstancia podría afectar el equilibrio de la contratación. Aunado a lo anterior propone que en caso que no haya solicitado ningún mantenimiento preventivo el contratista no brindará el servicio de mantenimiento correctivo ni proporcionará los repuestos pero sin apoyar con la prueba pertinente el tipo de perjuicio que podría causar en los equipos la ausencia del mantenimiento preventivo, aunque se entiende que el cartel dispone como referenciales las cuatro visitas de mantenimiento preventivo. No obstante lo anterior, al contestar este punto del recurso esa Administración remite a un documento que fue aportado en el expediente como solicitud de aclaración, con lo cual no se atiende puntualmente la manifestación de la empresa recurrente, pese a la prevención realizada por este Despacho. De conformidad con lo expuesto, procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso para que la Administración se sirva analizar el ejercicio expuesto por la empresa recurrente y adicionalmente realice el debido ejercicio en cuanto a la existencia de datos de licitaciones anteriores que permitan una adecuada valoración, documentación que debería ser incorporada en el cartel de la presente licitación a efectos de dotar de la información necesaria para una debida ejecución contractual.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5.2 - Recurso 8002024000001206 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

En cuanto a lo señalado por las partes atender los escritos incorporados en el presente expediente de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

En cuanto a este punto téngase por resuelto conforme a lo indicado en el punto 5.1 - Recurso 8002024000001207 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA. Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR.

6. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2024 09:21	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2024 09:27	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01262-2024	Fecha notificación	22/08/2024 09:28